



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 047-2021-FONDECYT-DE

Lima, 28 de mayo de 2021

VISTOS: Las Resoluciones de Dirección Ejecutiva N° 008-2021-FONDECYT-DE de fecha 27 de enero de 2021, y 014-2021-FONDECYT-DE de fecha 10 de febrero de 2021, el Informe N° 021-2021-FONDECYT-UD/URM y Proveído N° 055-2021-FONDECYT-UD, emitidos por la Unidad de Desarrollo del FONDECYT, y el Informe N° 037-2021-CONCYTEC-ETAJ-UEFONDECYT-DAHB y Proveído N° 216-2021-CONCYTEC-OGAJ, emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se tiene del artículo 37 del Manual Operativo del FONDECYT, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 010-2015-CONCYTEC-P de fecha 27 de enero de 2015, son funciones de la Unidad de Desarrollo, entre otras, la de elaborar las bases de los concursos de los Esquemas Financieros aprobados por la Dirección Ejecutiva del FONDECYT para promover el desarrollo de proyectos de investigación, ciencia, tecnología e innovación tecnológica;

Que, a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2021-FONDECYT-DE de fecha 27 de enero de 2021, se aprobó el Expediente de la Convocatoria del Esquema Financiero E041-2021-01 denominado "Proyectos de Investigación Básica", el cual se encuentra conformado, entre otros documentos, por las Bases del concurso;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 014-2021-FONDECYT-DE de fecha 10 de febrero de 2021, se aprobó a integración y modificación de las Bases que forman parte del citado expediente de convocatoria;

Que, tal como se tiene del primer párrafo del numeral 4.1.1 de las Bases integradas y modificadas, la Entidad Ejecutora que resulte seleccionada cuando sea Persona Jurídica de régimen privado (con o sin fines de lucro), deberá entregar como requisito para el primer desembolso, una Carta Fianza emitida por una entidad financiera autorizada por la SBS o una Póliza de Caucción emitida por Compañía de Seguros por el valor equivalente al 10% del primer desembolso, según contrato. Agrega dicho párrafo que las características de la Carta de Fianza se encuentran en el Anexo 5;

Que, por su parte, el numeral 2) de citado Anexo 5 a las Bases modificadas e integradas, señala que tanto la Carta Fianza como la Póliza de Caucción deberán ser emitidas por el valor equivalente al 10% de la subvención otorgada, según lo indicado en el contrato con el FONDECYT;

Que, asimismo, el primer párrafo de la cláusula décimo segunda del Modelo de Contrato, incorporado al Expediente de Convocatoria del Esquema Financiero E041-2021-01 denominado "Proyectos de Investigación Básica", mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 014-2021-FONDECYT-DE, establece que: "*Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, **LA ENTIDAD EJECUTORA** deberá presentar una Carta Fianza o una Póliza de Caucción, según corresponda, como requisito del primer desembolso, por el monto equivalente al 10% de la subvención otorgada y según las condiciones establecidas en el numeral 4.1.1 de **LAS BASES**, debiendo mantenerse vigente durante el plazo de vigencia del contrato. Este requisito será de aplicación únicamente para las personas jurídicas del régimen privado con o sin fines de lucro*";

Que, mediante Informe N° 021-2021-FONDECYT-UD/URM de fecha 25 de mayo de 2021, el cual cuenta con Proveído N° 055-2021-FONDECYT-UD de la misma fecha, la



Unidad de Desarrollo de la Unidad Ejecutora FONDECYT da cuenta de un error involuntario en el contenido del Anexo 5 de las Bases integradas y modificadas del concurso del Esquema Financiero E041-2021-01 denominado "Proyectos de Investigación Básica", y en la cláusula décimo segunda del modelo de contrato, los cuales difieren con lo regulado en el numeral 4.1.1 de las citadas Bases, por lo que solicita a esta Dirección Ejecutiva la emisión del acto resolutivo que modifique el referido Anexo 5, así como el modelo de contrato respectivo;

Que, al respecto, los numerales 212.1 y 212.2 del artículo 212 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establecen que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, y que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, mediante Informe N° 037-2021-CONCYTEC-ETAJ-UEFONDECYT-DAHB de fecha 28 de mayo de 2021, el cual cuenta con Proveído N° 216-2021-CONCYTEC-OGAJ de la misma fecha, la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC señala que, si bien el error material se encuentra referido a equivocaciones evidentes y ostensibles, para su detección o descubrimiento debe ser suficiente una mera labor de constatación documental sin salir del expediente tramitado, ni labor de interpretación de normas o calificación de los hechos, según la doctrina nacional;

Que, agrega en el referido informe, que los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración Pública deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo;

Que, en ese sentido, teniendo como sustento lo informado por la Unidad de Desarrollo del FONDECYT y lo señalado precedentemente, concluye en el anotado informe que existen errores materiales en el numeral 2) de Anexo 5 de las Bases modificadas e integradas y en el primer párrafo de la cláusula décimo segunda del Modelo de Contrato, documentos que forman parte del Expediente de Convocatoria del Esquema Financiero E041-2021-01 denominado "Proyectos de Investigación Básica", por lo que emite opinión legal favorable para que se elabore el acto resolutivo que modifique los mismos, y se sustituya el Modelo de Contrato del Expediente de Convocatoria;

Con la visación de la Responsable de la Unidad de Desarrollo del FONDECYT, y del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, en la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, en la Ley N° 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, en la Resolución de Presidencia N° 010-2015-CONCYTEC-P que aprueba el Manual Operativo del FONDECYT, modificado mediante Resolución de Presidencia N° 033-2016-CONCYTEC-P, y en la Resolución de Presidencia N° 178-2020-CONCYTEC-P;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del numeral 2) del Anexo 5 de las Bases integradas y modificadas, aprobadas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 014-2021-FONDECYT-DE de fecha 10 de febrero de 2021, que forman parte del Expediente de la Convocatoria del Esquema Financiero E041-2021-01 denominado "Proyectos de Investigación Básica", aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2021-FONDECYT-DE de fecha 27 de enero de 2021, de acuerdo con lo propuesto por la Unidad de Desarrollo del FONDECYT, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, según el siguiente detalle:

Donde dice:

"2) Deben ser emitidas por el valor equivalente al 10% de la subvención otorgada, según lo indicado en el contrato con el FONDECYT"

Debe decir:

"2) Deben ser emitidas por el valor equivalente al 10% del primer desembolso, según lo indicado en el contrato con el FONDECYT"

Artículo 2.- Aprobar la modificación del primer párrafo de la cláusula décimo segunda del Modelo de Contrato que forman parte del Expediente de la Convocatoria del Esquema Financiero E041-2021-01 denominado "Proyectos de Investigación Básica", que fuera incorporado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 014-2021-FONDECYT-DE de fecha 10 de febrero de 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Sustituir el Modelo de Contrato que forman parte del Expediente de la Convocatoria del Esquema Financiero E041-2021-01 denominado "Proyectos de Investigación Básica", que fuera incorporado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 014-2021-FONDECYT-DE de fecha 10 de febrero de 2021, por el Modelo de contrato que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución a las Unidades de Desarrollo, Evaluación y Selección, y Seguimiento y Monitoreo del FONDECYT, y a la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, para los fines correspondientes.

Artículo 5.- Encargar al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución en la Página Web del FONDECYT, así como el modelo de contrato que en Anexo forma parte de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Director Ejecutivo
Fondo Nacional de Desarrollo Científico,
Tecnológico y de Innovación Tecnológica
FONDECYT